

# OFICINA DEL CONTRALOR

## INFORME DE AUDITORÍA DA-23-08

10 de febrero de 2023



Cámara de Representantes  
de Puerto Rico

(Unidad 2000 - Auditoría 14303)



## Contenido

<b>OPINIÓN</b>	<b>2</b>
<b>OBJETIVOS</b>	<b>2</b>
<b>HALLAZGOS</b>	<b>3</b>
1 - PAGO INDEBIDO REALIZADO A LOS MIEMBROS DE LA ESCOLTA DE LOS ENTONCES PRESIDENTES DE LA CÁMARA POR EL BENEFICIO DE PLAN MÉDICO	3
2 - ACUMULACIÓN Y USO DE TIEMPO COMPENSATORIO POR EMPLEADOS QUE NO TENÍAN DERECHO	10
3 - AUSENCIA DE UN REGLAMENTO PARA REGULAR LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS AUSPICIOS Y DONATIVOS, AUSENCIA DE PROCEDIMIENTOS PARA REGULAR LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA NÓMINA, Y FALTA DE DISPOSICIONES EN LA ORDEN ADMINISTRATIVA 2005-27	15
<b>COMENTARIOS ESPECIALES</b>	<b>20</b>
1 - DESVIACIONES DE LEY EN EL PAGO DE HORAS EXTRAS EFECTUADOS A LOS MIEMBROS DE LA ESCOLTA DE LOS ENTONCES PRESIDENTES	20
2 - PLAN DE CLASIFICACIÓN Y RETRIBUCIÓN NO ACTUALIZADO Y OTRAS FALTAS RELACIONADAS	24
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>27</b>
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA	28
COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA	29
CONTROL INTERNO	29
ALCANCE Y METODOLOGÍA	30
INFORMES ANTERIORES	31
<b>ANEJO - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO</b>	<b>32</b>

A los funcionarios y a los empleados Cámara de Representantes de Puerto Rico, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables, y a promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo. Les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Aprobado por:



Oficina del Contralor de Puerto Rico

Hicimos una auditoría de cumplimiento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico (Cámara) a base de los objetivos de auditoría establecidos; y de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada; y en cumplimiento de nuestro *Plan Anual de Auditorías*.

Este es el tercer y último informe, y contiene 2 hallazgos y 1 comentario especial del resultado del examen que realizamos de los objetivos de auditoría; y 1 hallazgo y 1 comentario especial de otros asuntos surgidos. El mismo está disponible en nuestra página en Internet: [www.ocpr.gov.pr](http://www.ocpr.gov.pr).

## Opinión

### Cualificada

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron que las operaciones de la Cámara objeto de este *Informe* se realizaron, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables; excepto por los **hallazgos del 1 al 3**.

## Objetivos

### General

Determinar si las operaciones fiscales de la Cámara se efectuaron de acuerdo con la ley y reglamentación aplicables.

### Específicos

1 - ¿Se realizaron las operaciones fiscales del proceso de compras mediante mercado abierto, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con las órdenes administrativas <i>OA 2012-03</i> y <i>OA 2016-05</i> <sup>1</sup> ?	Sí	<b>No se comentan hallazgos</b>
2 - ¿Se realizaron las operaciones fiscales de los siguientes procesos de nómina de acuerdo con la ley y reglamentación aplicables? a. ¿El registro y la aprobación de la asistencia del personal que labora en las oficinas regionales y de distrito de la Cámara, se realizó de acuerdo con las órdenes administrativas <i>OA-09-21</i> , <i>Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de las Oficinas de Servicios (Distrito)</i> y la <i>OA-2017-019</i> , Para enmendar la Orden Administrativa 2017-014 denominada como "Reglamento para	Sí	<b>No se comentan hallazgos</b>

<sup>1</sup> Denominadas *Reglamento de Compras de la Cámara de Representantes de Puerto Rico*, aprobadas el 21 de junio de 2012 y el 23 de diciembre de 2016, respectivamente, y según enmendadas.

<p><i>el establecimiento y funcionamiento de las oficinas regionales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico”, aprobada el 24 de agosto de 2017 por el expresidente de la Cámara?</i></p> <p>b. ¿El pago final de la liquidación de licencias por renunciadas, cesantías y jubilaciones fue computado y registrado de acuerdo con la <i>Orden Administrativa OA 2005-27, Manual para el Control de la Asistencia y del Manejo y Disfrute de Licencias</i>, según enmendada, aprobada el 31 de octubre de 2005?</p>	Sí	<b>No se comentan hallazgos</b>
<p>3 - ¿La compensación extraordinaria que recibieron los miembros de la escolta de los entonces presidentes fue otorgada de acuerdo con el <i>Código Político de Puerto Rico</i>, según enmendado?</p>	No	<b>Hallazgo 1</b>
<p>4 - ¿La acumulación y uso de tiempo compensatorio fue llevada a cabo por empleados que tenían derecho, de acuerdo con la <i>Orden Administrativa OA 2005-27</i>?</p>	No	<b>Hallazgo 2</b>
<p>5 - ¿El pago de horas extras efectuados a los miembros de la escolta de los entonces presidentes se realizó de acuerdo con el Artículo 30(c) de la <i>Ley 53-1996, Ley de la Policía de Puerto Rico</i>, según enmendada; y el Acápito III.A.4 y IV, Disposiciones Generales, de la <i>Orden General Cap. 100 Sec. 110</i> del 11 de julio de 2014?</p>	No	<b>Comentario Especial 1</b>

## Hallazgos

### 1 - Pago indebido realizado a los miembros de la escolta de los entonces presidentes de la Cámara por el beneficio de plan médico

Durante el período auditado, hubo dos incumbencias en la presidencia de la Cámara. Uno de los presidentes contó con una escolta de 9 oficiales del Negociado de la Policía (Negociado); y el otro, con una de 8. Dichos oficiales brindaban servicios especiales de seguridad<sup>2</sup> durante horas laborables, los cuales se relacionaban con prestar seguridad dentro y fuera del distrito capitolino, y de acompañar a los entonces presidentes a todo tipo de actividad oficial, eventos especiales, reuniones, entre otros. Los miembros

<sup>2</sup> La escolta no ofrece los servicios especiales de seguridad al presidente cuando este se encuentra fuera de Puerto Rico.

de la escolta estaban bajo la supervisión de un sargento, quien le respondía al director de la Oficina de Seguridad y Protección (Oficina de Seguridad) del Negociado<sup>3</sup>. Dicho sargento era quien se encargaba de seleccionar a los miembros de la escolta, coordinar la logística de las salidas del entonces presidente, establecer las funciones de cada miembro de la escolta, aprobar la asistencia mediante el *Informe de Asistencia (PPR-432)* y el *Comprobante de Gastos de Viaje (OFPC-FRM-07)*, entre otras funciones.

La Cámara, como parte de los beneficios concedidos a los miembros de la escolta del presidente, determinó extender el beneficio del plan médico de los empleados de la Cámara a estos. Para esto, el entonces presidente de la Cámara, mediante comunicación del 28 de enero de 2013, aprobó el beneficio al amparo del *Reglamento de la Cámara de Representantes*, según enmendado, aprobado el 14 de enero de 2013, mediante la *Resolución de la Cámara R. de la C. 126*. Posteriormente, el expresidente, con el propósito de mantener vigente esta directriz, el 10 de enero de 2017 aprobó la *Orden Administrativa 2017-01, Para mantener una continuidad de los procesos administrativos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico*.

En el *Código Político de Puerto Rico*, según enmendado, se establece que ningún funcionario o empleado que esté regularmente empleado en el servicio del Gobierno Estatal o de cualquier municipio u organismo que dependa del Gobierno, cuyo sueldo, haber o estipendio sea fijado de acuerdo con la ley, puede recibir paga adicional o compensación extraordinaria de ninguna especie del Gobierno Estatal o de cualquier municipio, junta, comisión u organismo que dependa del Gobierno, en ninguna forma, por servicio personal y oficial de cualquier género, aunque sea prestado adicional a las funciones ordinarias de dicho funcionario o empleado, a menos que la referida paga o compensación extraordinaria esté expresamente autorizada por la ley, y conste expresamente en la correspondiente asignación que esta se destina a dicha paga o compensación extraordinaria.

Una especialista de la Oficina de Capital Humano<sup>4</sup> de la Cámara se encargaba de registrar todas las transacciones de ingreso, cambios y cancelaciones de los planes médicos. Para ingresar al plan médico, cada empleado debía cumplimentar la *Solicitud de Ingreso Grupal* de la aseguradora seleccionada por la Cámara. La especialista le respondía a la entonces directora de Capital Humano, quien respondía al entonces administrador de la Cámara, y este, al expresidente.

Del 1 de enero de 2013 al 31 de octubre de 2018, 16 de los 17 miembros de la escolta de los entonces presidentes recibieron los beneficios del plan médico y seguro de vida por \$184,105, según la información provista por la entonces directora de la Oficina de Capital Humano. Además, durante dicho período, 14 de los 17 miembros recibieron del Negociado los beneficios de

#### Criterio

Artículo 177(a) del *Código Político de Puerto Rico*

<sup>3</sup> Los servicios de escolta se establecen mediante el Artículo 2.16 de la *Ley 20-2017, Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico*, según enmendada. Dicha *Ley* contiene disposiciones similares a las que se establecían en el Artículo 30 de la derogada *Ley 53-1996, Ley de la Policía de Puerto Rico*, según enmendada.

<sup>4</sup> Estas funciones fueron realizadas por un técnico de capital humano y un coordinador de servicios al empleado.

plan médico<sup>5</sup> por \$32,825, según la información provista por la comisionada auxiliar de Servicios Gerenciales del Negociado.

La comisionada auxiliar de Servicios Gerenciales del Negociado nos proveyó los acumuladores de pagos mensuales y quincenales<sup>6</sup>, y la entonces directora de Capital Humano nos proveyó el *Roster Beneficios Marginales para Escoltas de los Presidentes*, para el período de enero de 2013 a octubre de 2018.

El examen realizado a dichas operaciones reflejó lo siguiente:

- a. Nueve de los 17 oficiales, que fungieron como miembros de la escolta de los entonces presidentes, se acogieron, de forma simultánea, al beneficio del pago del plan médico de la Cámara y del Negociado, según se indica:

Miembro de escolta	Beneficio de Plan Médico y Seguro de Vida (simultáneamente)		
	Período	Cámara	Negociado
Sargento 1	– septiembre de 2013 a febrero de 2014 – julio de 2014 – enero a septiembre de 2016	\$6,730	\$1,925
Agente 1	– septiembre de 2013 a febrero de 2014 – julio de 2014	2,525	800
Agente 2	– septiembre de 2013 a febrero de 2014 – julio de 2014	2,525	800
Sargento 2	– febrero de 2017 a octubre de 2018	10,804	2,625
Agente 3	– febrero de 2017 a octubre de 2018	10,804	2,625
Agente 4	– febrero de 2017 a octubre de 2018	10,804	2,625
Agente 5	– febrero de 2017 a marzo de 2018	7,161	1,750
Agente 6	– febrero de 2017 a marzo de 2018	7,161	1,750
Agente 7	febrero de 2017 a marzo de 2018	<u>7,161</u>	<u>1,750</u>
	<b>Total</b>	<b>\$65,675</b>	<b>\$16,650</b>

La Cámara actuó contrario al *Código Político de Puerto Rico*. Esto, al compensar de forma extraordinaria a los oficiales mediante el pago del plan médico y seguro de vida, sin autoridad legal para ello y sin asegurarse de que dichos oficiales cancelaran el plan que tenían con el Negociado.

- b. Dos de los 17 oficiales que fungieron como miembros de la escolta de los entonces presidentes, la Cámara les pagó el beneficio del plan médico y seguro de vida, simultáneamente, a pesar de que estos habían renunciado como escolta de los expresidentes, según se indica:

#### Efectos

La Cámara permitió que un empleado, cuyo sueldo es pagado por el Gobierno Estatal, reciba una paga adicional o compensación extraordinaria.

Esto ocasionó que se realizara un pago indebido de \$76,355 por el beneficio del plan médico y seguro de vida a 9 de 17 oficiales que fungieron como miembros de la escolta de los expresidentes.

<sup>5</sup> Aportación patronal.

<sup>6</sup> Informes obtenidos del sistema Automatic Data Processing del Negociado.

**Causas**

Los directores de Capital Humano, que actuaron durante el período evaluado, no se aseguraron de identificar a los miembros de la escolta de los expresidentes, que recibían el beneficio del plan médico por parte del Negociado para requerirles la cancelación del mismo, antes de otorgarles el beneficio del plan médico por parte de la Cámara.

Además, el 28 de enero de 2013 el entonces presidente dio la instrucción de extender el beneficio del plan médico de los empleados de la Cámara a los miembros de la escolta, que permitió que estos recibieran un beneficio adicional o compensación extraordinaria, contrario a las disposiciones de ley citadas.

Esta instrucción se mantuvo vigente al amparo de la aprobación de la *Orden Administrativa 2017-01*, para mantener vigentes todas las normas, órdenes administrativas y cartas circulares que, al 31 de diciembre de 2016, estuviesen vigentes y que regían los asuntos administrativos de la Cámara.

Dicha *Orden* no contiene una disposición que establezca que los oficiales de la policía, que funjan como escolta del presidente, deben renunciar al beneficio del plan médico que provee el Negociado antes de solicitar del plan médico de la Cámara.

**Beneficio de Plan Médico y Seguro de Vida**

Miembro de escolta	Fecha de renuncia como escolta	Período del pago del beneficio después de la renuncia como escolta	Importe
Agente 2	8 ago. 14	15 sep. 14 al 15 sep. 15	\$5,476
Agente 5	27 jun. 18	13 jul. 18 a abr. 19	<u>\$5,204</u>
<b>Total</b>			<b>\$10,680</b>

**Comentarios de la Gerencia**

[...] El primer hallazgo [...] establece que, durante el periodo auditado, se configuró un pago indebido a los miembros de la escolta de los pasados presidentes, para sufragar el beneficio de plan médico, basado en una conclusión errónea y sin base legal que le pretende imponer a la Cámara de Representantes la responsabilidad de intervenir en la operación interna de una agencia, en violación del principio de separación de poderes. En este contexto, el borrador pretende sustituir la figura del Superintendente de la Policía o el Comisionado de la Policía, según corresponda, por el presidente de la Cámara de Representantes quien, conforme a esta teoría, debió intervenir indebidamente en asuntos que le competen al poder ejecutivo y realizar transacciones de personal, sin que exista una base legal para ello. Por lo tanto, sus auditores intentan establecer que la Cámara de Representantes debe responder vicariamente por las actuaciones de un tercero, ante la alegada falta de acción de los empleados de una agencia del ejecutivo, que debieron suspender temporariamente el plan médico de la agencia, para poder recibir la cobertura médica que aplicaba a los empleados de este Cuerpo Legislativo. Esta conclusión está basada en supuestos y carece de base legal. [sic]

El Artículo 177 del Código Político, según enmendado, establece que "ningún funcionario o empleado que esté regularmente empleado en el servicio del Gobierno Estatal o de cualquier municipio u organismo que dependa del Gobierno, cuyo salario, haber o estipendio sea fijado de acuerdo con la ley, recibirá paga adicional, o compensación extraordinaria de ninguna especie del Gobierno Estatal, o de cualquier municipio, junta, comisión u organismo que dependa del Gobierno, en ninguna forma, por servicio personal y oficial de cualquier género, aunque sea prestado en adición a las funciones ordinarias de dicho funcionario o empleado, a menos que la referida paga adicional o compensación extraordinaria esté expresamente autorizada por la ley, y conste expresamente en la correspondiente asignación que ésta se destina a dicha paga adicional o

compensación extraordinaria". Por lo tanto, le corresponde a la agencia de origen, quien únicamente tiene acceso al expediente de personal de sus empleados, certificar si se encuentra recibiendo paga adicional o compensación extraordinaria en contravención al mandato expreso de esta Ley e imponer las medidas cautelares para prevenir el incumplimiento imputado. [sic]

Le recuerdo que los agentes identificados en el borrador del informe son funcionarios adscritos a al Departamento de Seguridad Pública, en funciones de destaque en la Cámara de Representantes. Por lo tanto, los asuntos correspondientes a la supervisión, la autorización o la cancelación del destaque, el pago de nómina, la certificación de su asistencia, la acreditación sobre si recibe paga adicional por un ente externo en o fuera de su horario de trabajo, el pago de horas extra, si alguna, y la cancelación temporera del plan médico, entre otros, únicamente le correspondía a la Policía de Puerto Rico y al secretario de Seguridad Pública. Así lo dispone la Ley 53-1996, según enmendada, (derogada, pero vinculante durante una parte del periodo auditado) y la Ley 20-2017, según enmendada. [sic]

[...] Por lo tanto, le corresponde al Departamento de Seguridad Pública garantizar que las transacciones realizadas sobre el personal en destaque cumpla con el mandato de ley, dado a que esta agencia es quien único puede acreditar si se suscitó una violación al Artículo 177 del Código Político.

Esta agencia tiene el acceso a la información sensitiva y confidencial requerida para realizar la evaluación legal sobre si procede o no el recobro del dinero desembolsado por el Negociado de la Policía y la responsabilidad, si alguna, de los empleados a quienes internamente se les delegó la responsabilidad de completar este trámite. Conforme a lo anteriormente expuesto, la Cámara de Representante tiene serios reparos con este hallazgo, dado a que no procede en derecho. [sic]

—*Presidente*

**No se acepta.** Respetuosamente estamos en desacuerdo con las situaciones citadas en el borrador del informe como fundamento del hallazgo. [...]

[...] En torno a este señalamiento, observamos que mediante la Orden Administrativa Núm. 2007-07, se implantó, efectivo al 1 de agosto de 2007, la Autonomía Fiscal en la Cámara de Representantes. Ello, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 140-2004, que enmendó la Ley Núm. 230

de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”. [sic]

[...] Ahora bien, el expresidente de la Cámara de Representantes [...] autorizó al amparo del Reglamento de la Cámara de Representantes, a que se le ofreciese a los miembros de la Policía de Puerto Rico asignados como escolta al Presidente de la Cámara de Representantes, el beneficio de acogerse al plan médico de esta institución gubernamental. Resaltamos que la autorización anteriormente mencionada, se ha mantenido vigente al amparo de la Orden Administrativa Núm. 2017-01, emitida por el actual Presidente de nuestro Cuerpo Legislativo, la cual indica, entre otras cosas, que: [sic]

“Para mantener una continuidad en los procesos administrativos el Presidente de la Cámara de Representantes promulga esta Orden Administrativa a los fines de mantener vigentes los reglamentos, procedimientos, las órdenes administrativas, cartas circulares y normas que al 31 de diciembre de 2016, estuviesen en vigor y que regían los asuntos administrativos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, sus departamentos, divisiones y oficinas administrativas en la Decimoséptima Asamblea legislativa. Lo anterior estará vigente hasta que otra cosa se disponga, aclarando que dichos reglamentos serán revisados y atemperados a la nueva política pública que implante el Presidente de la Cámara.” [...] [sic]

No obstante, mantuvimos vigente la autorización otorgada por el expresidente de la Cámara de Representantes para el otorgamiento del beneficio de acogerse al plan médico a los oficiales del orden público, responsables de proporcionar servicios especiales de seguridad al Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Tales oficiales se encuentran adscrito a la Policía de Puerto Rico, y desempeñan una responsabilidad que trasciende su jornada regular de trabajo y requiere el uso de recursos adicionales a la estructura prevaleciente dentro de la Policía de Puerto Rico. [sic]

Después de haber comentado sobre la autonomía fiscal de la cual goza la Cámara de Representantes de Puerto Rico, nos referimos al Artículo I 77(a) del Código Político de Puerto Rico, según enmendado, sobre el cual hace alusión como parte de los criterios para el hallazgo. Adelantamos que dicho Artículo no de aplicación a la Asamblea Legislativa, en nuestro caso particular, la Cámara de Representantes de Puerto Rico. [sic]

El Artículo 177(a) del Código Político de Puerto Rico, según enmendado, esta dirigido a los empleados en el servicio del Gobierno Estatal, entiéndase a la Rama Ejecutiva, el mismo no resulta de aplicación a la Rama Legislativa, en este caso a la Cámara de Representantes por lo siguientes fundamentos: [sic]

El Artículo 177(a) del Código Político de Puerto Rico, según enmendada, no está dirigida a la Rama Legislativa, Asamblea Legislativa ni a los Presidentes de los Cuerpos Legislativos, sino a los Secretarios de Gobierno y Directores de Dependencias del Gobierno, lo cual consideramos que se limita a los de la Rama Ejecutiva; [sic]

En concordancia con la Autonomía Fiscal otorgada, el Presidente de la Cámara de Representantes determinó extender el beneficio del plan médico de los empleados de la Cámara a los oficiales del orden público, responsables de proporcionar servicios especiales de seguridad al Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, mediante comunicación del 28 de enero de 2013 del expresidentes [...]. Así las cosas, para mantener vigente la directriz de conceder el plan médico a los oficiales del orden público, responsables de proporcionar servicios especiales de seguridad al Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, entre otras cosas, se aprobó la Orden Administrativa 2017-01, para mantener un continuidad de los procesos administrativos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. [sic]

La Orden General Capítulo 100, Sección 110 del Negociado de la Policía de Puerto Rico, establece que los deberes y responsabilidades del personal adscrito a la Oficina de Seguridad y Protección del Negociado de la Policía de Puerto Rico es planificar, organizar, dirigir y controlar todos los servicios de protección de los ex Gobernadores y aquellos funcionarios autorizados por el Comisionado tales como: Secretario de Estado, Presidentes de las Cámara Legislativas, Comisionado Residente, entre otros. [sic]

Por lo cual, está firmemente establecido que la responsabilidad de identificar a los miembros de la escolta de los expresidentes que recibían el beneficio del plan médico es del Negociado de la Policía de Puerto Rico, **en quien recayó la responsabilidad del cumplimiento del Artículo 177(a) del Código Político de Puerto Rico**, según enmendado, el cual está dirigido a la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. [sic]

—*expresidente*

**Recomendaciones 2,a., 2.b.1) y 2.c.1)**

Consideramos las alegaciones del Presidente y del expresidente de la Cámara con respecto a las situaciones comentadas en el **Hallazgo**, sin embargo, determinamos que el mismo prevalece. Coincidimos con la apreciación del Presidente en cuanto a que existe una separación de las tres ramas de gobierno. No obstante, los agentes de la policía, aun cuando presten servicio de escolta al Presidente, siguen siendo empleados de la Rama Ejecutiva. La facultad de otorgar estos beneficios a otras ramas tiene que estar estatuida en ley y no a merced de una orden administrativa emitida por el presidente. Además, el lenguaje citado en el Artículo 177(a) del *Código Político* es claro y libre de ambigüedad, en cuanto a su prohibición de la compensación extraordinaria o doble compensación. Si el legislador quiere eximir a los agentes de la policía que sirvan de escolta al presidente de dicha prohibición, así debe constar en esta *Ley*, al igual que lo han hecho mediante enmienda con otros empleados gubernamentales. Por otra parte, lo mencionado en el **Hallazgo** no se trata de un error atribuible a los agentes de no notificar a la Oficina de Recursos Humanos del Negociado, más bien está enfocado en el aspecto jurídico de la situación para evitar futuros pagos indebidos por la Cámara.

**2 - Acumulación y uso de tiempo compensatorio por empleados que no tenían derecho****Criterio**

Artículo VIII, Sección 8.2.c (12) de la *Orden Administrativa 2005-27*

Los directores, los funcionarios<sup>7</sup>, el administrador y los representantes pueden solicitar a los empleados que trabajen tiempo adicional a la jornada regular de trabajo por necesidad del servicio. Esto incluye sábados, domingos y días festivos. Todo empleado que haya trabajado tiempo adicional; excepto funcionarios, administradores, directores o subdirectores; tendrá derecho a acumular una licencia compensatoria a razón de tiempo y medio. Esto es cónsono con lo dispuesto en la *Orden Administrativa 2005-27*.

De acuerdo con la certificación emitida por el entonces administrador de la Cámara el 21 de junio de 2019, la *Orden Administrativa 2005-27* aplica a todo el personal que labora tanto en las oficinas administrativas como en las oficinas legislativas. Estos tienen hasta el final de cada año natural o al terminar algún receso navideño, lo último que ocurra, para hacer uso de esta licencia. Para acreditar la necesidad de servicio, se requiere que los directores, los funcionarios, el administrador o los representantes envíen a la Oficina de Capital Humano la *Certificación Quincenal de Tiempo Extra (CR-14)* con los nombres de los empleados y las circunstancias extraordinarias por las que trabajaron tiempo adicional. El tiempo adicional trabajado es anotado por el empleado de forma manual mediante la

<sup>7</sup> En la *Orden Administrativa OA-2005-27*, se define como funcionarios los siguientes puestos: el secretario y el sargento de armas de la Cámara.

*Hoja de Asistencia* o a través del sistema biométrico<sup>8</sup> mediante el *Reporte de Horas Trabajadas*<sup>9</sup>. Los formularios son aprobados por el supervisor inmediato y los mismos deben enviarse a la Oficina de Capital Humano, junto con la asistencia de cada quincena<sup>10</sup>. Dicho ejercicio tiene como resultado, además de aprobar la asistencia semanal de los empleados, la autorización para trabajar tiempo adicional.

En la Constitución se establece que se reconoce el derecho de todo trabajador a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a recibir igual paga por igual trabajo, a un salario mínimo razonable, a protección contra riesgos para su salud o integridad personal en su trabajo o empleo, y a una jornada ordinaria que no exceda de ochos horas de trabajo. Solo podrá trabajarse en exceso de este límite diario, mediante compensación extraordinaria que nunca debe ser menor de una vez y media el tipo de salario ordinario, según se disponga por ley. Además, en las opiniones emitidas de los casos, se aclara quiénes tienen derecho a la compensación por horas extras de trabajo.

Al momento de nuestra auditoría, dos técnicos de Capital Humano del Área de Licencias de la Oficina de Capital Humano se encargaban de registrar y mantener en el sistema biométrico el tiempo compensatorio acumulado y utilizado por cada empleado quincenalmente. Estos empleados le respondían a la entonces subdirectora de Capital Humano; y esta, a la entonces directora de Capital Humano.

Del 1 de enero de 2013 al 30 de junio de 2018, 1,077 empleados acumularon 252,821 horas y 14 minutos trabajados en exceso de la jornada regular, según la información suministrada por la directora de la Oficina de Capital Humano.

Evalúamos los informes de tiempo compensatorio acumulado y utilizado, y demás documentos justificantes, así como una muestra de los formularios *hojas de asistencia*, *Reporte de Horas Trabajadas*, *Certificación Quincenal de Tiempo Extra* y el *Informe de Tiempo Compensatorio Acumulado y Utilizado* relacionados con 11 empleados de la Cámara que acumularon y utilizaron tiempo compensatorio del 1 de enero del 2013 al 30 de junio de 2018.

Nuestro examen reveló que cuatro de estos, ocupaban puestos que no tenían derecho a tiempo compensatorio. Lo que representó \$62,688 en salarios indebidos.

#### Crterios

Artículo II, Sección 16 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y opiniones emitidas en los casos *A.D. Miranda, Inc. v. Falcón*, 83 D.P.R. 735, 745 (1961) y *Rodríguez Cruz v. Padilla Ayala*, 125 D.P.R. 486, 521 (1990).

#### Efectos

Tanto la acumulación como el pago del tiempo compensatorio son indebidos. Además, el pago por \$62,686 es nulo por ser contrario a la *Orden Administrativa 2005-27*.

<sup>8</sup> Sistema que utiliza las huellas dactilares de los empleados para el registro de la asistencia y acumulación de licencias. A partir del 1 de mayo de 2019, se sustituyó dicho sistema por otro sistema de asistencia. La asistencia del personal administrativo se registraba a través del sistema biométrico; y la asistencia de los empleados a tiempo parcial y la de los asignados a las oficinas legislativas se registraba manualmente en la *Hoja de Asistencia (OCH-FRM-27)*. Posteriormente, estas asistencias eran registradas en el sistema biométrico por el personal asignado para esto en cada una de las oficinas legislativas.

<sup>9</sup> Dicho formulario es obtenido a través del Sistema biométrico y detalla los ponches registrados por cada empleado, los ajustes en la asistencia, algún comentario relacionado a la asistencia y el tiempo adicional trabajado.

<sup>10</sup> Cabe señalar, que la aprobación formal para trabajar tiempo adicional realizada por el supervisor inmediato a través de los mencionados formularios, se envía junto con la asistencia al final de cada quincena.

**Causas**

Los directores de la Oficina de Capital Humano, que actuaron durante el período auditado; los subdirectores de la Oficina de Capital Humano y los dos técnicos de Capital Humano se apartaron del propósito de la disposición reglamentaria citada. Tampoco hubo una supervisión adecuada por parte de la entonces subdirectora de Capital Humano sobre los técnicos mencionados.

Fueron nombrados del 1 de enero de 2013 al 1 de julio de 2017, en los siguientes puestos de supervisión: directora de asesores de la delegación del PNP, directora ejecutiva de la Comisión de Turismo y Bienestar Social, directora de la Comisión de Desarrollo Integrado de la Región Sur Central y director<sup>11</sup> de asesores de la delegación del PPD y de la Comisión de Hacienda. Y acumularon desde 202 horas y 30 minutos hasta 903 y 45 minutos, y utilizaron desde 148 horas con 15 minutos hasta 626 horas y 30 minutos de tiempo compensatorio.

**Comentarios de la Gerencia**

El segundo hallazgo incluido [...] corresponde a que el personal que administró a la Cámara de Representantes con anterioridad al inicio de mis funciones como presidente, concedió tiempo compensatorio a cuatro (4) empleados que no cualificaban para este beneficio. Respetuosamente difiero de esta apreciación. [sic]

La Sección 9 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico, establece que cada Cámara Legislativa adoptará sus reglas de gobierno interno. Ante este mandato, el 25 de enero de 2021, la Cámara de Representantes aprobó la Resolución 161, según enmendada, para regir la operación de este Cuerpo Legislativo.

Específicamente, la Sección 5.2 de este reglamento delegó en la figura del presidente la responsabilidad de liderar todos los asuntos legislativos y administrativos inherentes a la administración de este Cuerpo Legislativo. [...]

Acorde con esta autoridad, emití la Orden Administrativa 2021-04 para mantener vigentes las órdenes administrativas promulgadas con anterioridad al inicio de mi mandato. De esta forma, extendí la Orden Administrativa 2005-27, según enmendada, la cual reglamenta la asistencia del personal adscrito a la Cámara de Representantes y reconoce las licencias aplicables.

Precisamente, el hallazgo ante nuestra consideración se circunscribe a una interpretación errónea, contraria al reglamento y basada en supuestos realizada por sus auditores sobre el alcance de este mandato [...]. [sic]

Específicamente, la Sección 8.2.c (12) dispone que los empleados que trabajen en exceso de la jornada regular, excepto funcionarios, administradores, administradores, directores y/ subdirectores podrán acumular tiempo compensatorio, a razón de tiempo y medio. Sin embargo, la orden administrativa carece de una lista taxativa sobre los

<sup>11</sup> Este ocupó los puestos de director de asesores de la delegación del PPD y de la Comisión de Hacienda del 1 de mayo de 2017 al 29 de abril de 2019, y del 1 de octubre de 2014 al 15 de julio de 2016, respectivamente.

empleados adscritos a cada clasificación lo que ha provocado que empleados sin autoridad en ley hayan inducido a error a sus auditores sobre la clara diferencia atribuible a los empleados legislativos, en contraposición a los empleados administrativos. [sic]

A pesar de que esta falta de especificidad únicamente podía ser subsanada mediante la intervención del presidente, el [...] sustituye este poder de reglamentación, por una comunicación emitida en el año 2019 por un exfuncionario identificado como "administrador", quien carece de autoridad legal para sustituir a la figura del presidente, para realizar una interpretación de la normativa interna de la Cámara. [sic]

En esencia, este exfuncionario actuó sin autoridad legal, excedió sus funciones e impuso su criterio errado, al emitir "una certificación" donde interpretó que esta prohibición le aplicaba tanto a empleados administrativos como legislativos [...] [sic]

En este contexto, le notifico que la interpretación correcta es que esta prohibición le aplica exclusivamente a los funcionarios, administradores, administradores, directores y subdirectores de las oficinas administrativas.

Los funcionarios, administradores, administradores, directores y subdirectores adscritos a las oficinas legislativas, indistintamente de su rango, título o clasificación se encuentran excluidos de esta prohibición. Estaré emitiendo una Orden Administrativa para reafirmar que el único intérprete de la normativa interna de la Cámara de Representantes es el presidente e incluir la lista de los empleados regulares cobijados por este mandato. [sic]

De esta forma, se reconoce que estos empleados legislativos laboran en exceso de su jornada de trabajo, incluyendo noches, fines de semana y días festivos, pero carecen de estabilidad laboral, por las funciones de confianza que realizan. Estas exigencias no tienen comparación con otras agencias y ramas de gobierno. Además, la carga de trabajo ha aumentado dramáticamente, ante la reducción en la plantilla de empleados producto de los recortes presupuestarios que han impactado a la Asamblea Legislativa durante los pasados años.

Este escenario contrasta con los empleados administrativos, quienes tienen un horario regular de trabajo, por lo que, conforme a la estricta política pública de reducción de gastos que he promulgado, se encuentran excluidos de esta normativa.

Finalmente, le notifico que la referencia incluida [...] sobre la Constitución, no es aplicable al hallazgo ante nuestra consideración. La Cámara de Representantes es una custodia perenne de los derechos constitucionales de los ciudadanos, contrario a la narrativa incluida en el [...] donde se expone que hemos actuado en contra de nuestra Carta Magna. Respetuosamente le solicito que se elimine esta referencia. De igual forma, le solicito que se elimine toda referencia a la normativa dispuesta en *AD. Miranda, Inc. v. Falcón*, 83 DPR 735 (19610 y *Rodríguez Cruz v. Padilla Ayala*, 125 DPR 486 (1990), [...], dado a que esta jurisprudencia no aplica a esta discusión. Ambos casos no tienen ninguna relación con el poder legislativo, discuten la aplicabilidad de decretos mandatarios ajenos a esta rama constitucional y exponen una controversia sin relación alguna con la interpretación errónea del derecho realizada por sus auditores en el borrador de informe. [sic]

—*Presidente*

**No se acepta.** Es importante para nuestra administración señalar que la situación descrita como hallazgo comprende de la evaluación de personal de la Cámara que **fuieron nombrados en o antes del 2013**, por lo tanto, le corresponde al expresidente bajo la administración del 2013 al 2016, contestar. Reconocemos la responsabilidad de tomar medidas prospectivas para evitar que situaciones similares vuelvan a repetirse.

—*expresidente*

#### Recomendaciones 2.b.2) y 2.c.2)

Consideramos las alegaciones del Presidente y expresidente de la Cámara con respecto al **Hallazgo**, sin embargo, determinamos que prevalece. En la Sección 8.2c(12) de la *Orden Administrativa 2005-27* se estableció que una categoría de empleados de confianza en particular no tendrá derecho al tiempo compensatorio. Por tal razón, la Cámara está obligada a respetar su reglamento. Además, es válida la certificación emitida el 21 de junio de 2019 por el entonces administrador de la Cámara, ya que era la única reglamentación que los funcionarios, administradores, directores y subdirectores adscritos a las oficinas legislativas tenían a su disposición. No existía ninguna otra reglamentación que estableciera sus derechos y obligaciones en cuanto al tiempo compensatorio. Por otra parte, se aclara que los máximos custodios de la interpretación jurídica de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Constitución) es el Tribunal Supremo y no la Cámara, y que la jurisprudencia mencionada: *A.D. Miranda, Inc. v. Falcón*, y *Rodríguez Cruz v. Padilla Ayala, supra*, son opiniones que establecen una norma a seguir, por lo que constituyen precedentes judiciales, no son sentencias que solo aplican a las partes litigantes y a los hechos expuestos en la misma. No informar esta jurisprudencia del Tribunal Supremo a la Asamblea Legislativa, así como al Gobernador, nos llevaría a

incumplir con el deber constitucional de informar adecuadamente de si los desembolsos se han realizado de acuerdo con la ley, conforme a lo dispuesto en el Artículo III, Sección 26 de la Constitución. También se aclara que el Presidente no es el único que interpreta las normas internas de la Cámara, ya que el artículo mencionado de la Constitución establece lo contrario. Por tanto, cualquier orden administrativa suscrita por el Presidente en el futuro sobre esta materia deberá ser analizada y examinada conforme al estado de derecho correspondiente, la cual incluye la jurisprudencia mencionada y no podrá tener efectos retroactivos en una orden administrativa pasada.

### 3 - Ausencia de un reglamento para regular las operaciones relacionadas con los auspicios y donativos, ausencia de procedimientos para regular las operaciones relacionadas con la nómina, y falta de disposiciones en la Orden Administrativa 2005-27

En la Constitución se establece que cada Cámara debe adoptar reglas propias de los cuerpos legislativos para sus procedimientos y gobierno interno. Además, en el *Reglamento de la Cámara de Representantes* aprobado el 2 de enero de 2017 se establece que el presidente debe adoptar y hacer cumplir aquellas normas y reglas que garanticen la confiabilidad de los procedimientos en cada caso particular y que hagan más efectiva la ejecución de las gestiones administrativas.

Examinamos la reglamentación que rige las operaciones de compras y de nómina de la Cámara, y las disposiciones de la *Orden Administrativa 2005-27*, y determinamos lo siguiente:

- a. Al 30 de noviembre de 2020, la Cámara no contaba con un reglamento para regular los procesos relacionados con los auspicios y donativos, que le sirvan de medidas de control. Este reglamento debe contener o establecer las disposiciones que contemplen, entre otras cosas, lo siguiente:
  - 1) El proceso para solicitar un auspicio o donativo.
  - 2) Los auspicios cumplan con una función pública y que colaboren en el desempeño de una labor gubernamental.
  - 3) Identificar las entidades u organizaciones que pueden solicitar.
  - 4) El tipo de auspicio o donativo, y la cantidad máxima a otorgar por cada renglón.
  - 5) La designación de un área o un empleado que esté a cargo de dicho proceso.
  - 6) Los mecanismos de control necesarios para corroborar que el auspicio o donativo fue utilizado para lo que se solicitó.
  - 7) El proceso de reclamación a las entidades u organizaciones en caso de incumplimiento con lo solicitado.

#### Criterios

Sección 9 del Artículo III de la Constitución; e Inciso r) de la Sección 5.2 del *Reglamento de la Cámara de Representantes*. [Apartados del a. al c.]

#### Efectos

La Cámara no puede ejercer un control adecuado sobre la solicitud y el otorgamiento de los fondos mediante auspicios y donativos a entidades y organizaciones, lo que puede propiciar el uso inadecuado de estos, y la comisión de errores e irregularidades, sin que se puedan detectar a tiempo para fijar responsabilidades. [Apartado a.]

#### Causas

Los administradores de la Cámara que actuaron durante el período auditado no le notificaron al Presidente la necesidad de adoptar normas o procedimientos que regulen las operaciones relacionadas con los auspicios y donativos. [Apartado a.]

**Efectos**

El personal de la Oficina de Capital Humano no cuenta con procedimientos que les sirvan de guías para realizar sus funciones de forma uniforme, efectiva y eficiente. **[Apartado b.]**

**Causas**

Los directores de la Oficina de Capital Humano que actuaron durante el período auditado no le notificaron al administrador de la Cámara la necesidad de adoptar procedimientos que regulen las operaciones relacionadas con la nómina ni de enmendar la *Orden Administrativa 2005-27* para incluir las disposiciones mencionadas. **[Apartados b. y c.]**

**Efectos**

La Cámara no puede ejercer un control adecuado sobre la asistencia del personal administrativo. Además, se puede propiciar la comisión de errores e irregularidades, sin que se puedan detectar a tiempo para fijar responsabilidades. **[Apartado c.]**

- b. La Cámara no cuenta con normas que le sirvan de medidas de control para regir las operaciones relacionadas con la nómina. Estas normas deben contener disposiciones que contemplen, entre otras cosas, lo siguiente:
- 1) Instrucciones sobre el reclutamiento y nombramiento de los empleados y funcionarios en las oficinas administrativas y legislativas (oficinas de representantes o comisiones), en las cuales se establezca que el personal de la Cámara (administrativo y los adscrito a las oficinas de los representantes y comisiones) están comprendido en su totalidad por el servicio de confianza, esto es, de libre selección y remoción. Además, deben incluir directrices a seguir para la documentación de dichos nombramientos y las jornadas de trabajo aprobadas (regular o parcial).
  - 2) La administración y estructura de retribución de los empleados y funcionarios en las oficinas administrativas y legislativas en donde se establezcan las responsabilidades del presidente, de los representantes o a quienes estos deleguen, sobre el importe de la retribución que reciba cada empleado o funcionario, de acuerdo con la estructura de sus oficinas, oficinas adscritas y comisiones, según sea el caso, y conforme al plan de clasificación y retribución que se establezca.
  - 3) La concesión de diferenciales en donde se establezcan los parámetros, las probaciones y los justificantes de estos. Además, que se establezca el proceso para los aumentos de sueldos y las retribuciones en casos de jornadas parciales.
  - 4) La autorización de destakes administrativos o licencias sin sueldo del personal que ingrese a la Cámara<sup>12</sup>, donde se establezca la persona responsable de dicha autorización y el detalle de los documentos requeridos en el expediente que, a estos efectos, prepare la Oficina de Capital Humano. Dicho expediente debe contener, entre otras cosas, el trámite de la solicitud, la evaluación y aprobación por parte de la Cámara, la notificación por escrito al empleado y a la agencia de procedencia, y la documentación relacionada con la compensación a otorgarse.
- c. La *Orden Administrativa 2005-27* no había sido actualizada ni atemperada a la estructura operacional actual, para que establecer lo siguiente:
- 1) En su Artículo VIII, Sección 8.2.a.5., se disponga que la licencia por vacaciones del personal adscrito a las oficinas administrativas de la Cámara se registre mediante el *Reporte de Horas Trabajadas* que genera el sistema biométrico, y que el mismo este aprobado por el empleado y su supervisor inmediato.

<sup>12</sup> En el Artículo XIII de la *Orden Administrativa 2005-27*, solo se establece el procedimiento de la transferencia de balances de licencias, para un empleado que ingrese a la Cámara proveniente de otra institución.

- 2) En su Artículo IX, Sección 9.1a., se indique que los ponchadores biométricos son el método adicional para que el personal registre su asistencia. Al momento de nuestra auditoría, el sistema era utilizado por el personal adscrito a las oficinas administrativas.

### Comentarios de la Gerencia

El tercer hallazgo incluido [...] expone la alegada ausencia de un reglamento para regular las operaciones relacionadas con los auspicios y donativos, la ausencia de procedimientos para regular las operaciones relacionadas con la nómina y la falta de disposiciones en la Orden Administrativa 2005-27.

Sin embargo, la justificación proporcionada omite información esencial y hace referencia a unos eventos confusos y sin contexto sobre los cuales únicamente provee una exposición limitada. [sic]

En cuanto a la alegada ausencia de un reglamento para regular los auspicios y donativos, debo señalar que la Cámara de Representantes cuenta con una normativa clara y específica que protege al interés público, según consta en la Ley 20-2015, según enmendada y que garantiza que se realice una evaluación profunda sobre cada solicitud previo a autorizar la erogación de los limitados recursos gubernamentales. De esta forma, se ha establecido un procedimiento uniforme para evaluar propuestas de financiamiento de proyectos de impacto social, económico y comunitario, bajo el liderato de la “Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario”.

Esta Ley fue cuidadosamente diseñada para evitar los señalamientos [...] sobre los riesgos que representa la falta de uniformidad en la concesión de donativos y auspicios, y delegó funciones claramente definidas al Departamento de Hacienda y las respectivas entidades receptoras. De igual forma, delimita los criterios de elegibilidad y ordena una evaluación periódica sobre el uso adecuado de los fondos otorgados. [sic] **[Apartado a.]**

Por otra parte, [...] expone la ausencia de instrucciones específicas sobre el reclutamiento y nombramiento de los empleados y funcionarios en las oficinas administrativas y legislativas. El *Reglamento de la Cámara de Representantes*, aprobado el 25 de enero de 2021, según enmendado por la R. de la C. 235 el 7 de abril de 2021, Regla 5, Sección 5.2 (1) dispone que el presidente, tendrá a cargo los asuntos administrativos de la Cámara de Representantes. Todo el personal de la Cámara será clasificado como empleados de confianza y no existirán puestos de carrera. Además, dirigirá todas las actividades de funcionamiento de la Cámara de

Representantes y dependencias adscritas, incluyendo entre otras, selección, nombramiento, clasificación, ascensos, retribución, disciplina, destitución, cese, sanciones y todo lo relacionado a transacciones de personal. El 12 de enero de 2021, mediante la *OA-2021-05*, se facultó al administrador a intervenir en el proceso y extensiones de nombramientos en la Cámara a los fines de garantizar un procedimiento que salvaguarde el interés público y garantice reclutar el personal mejor calificado para cumplir con las funciones legislativas que se le deleguen. No obstante, se evaluará la viabilidad de disponer el análisis que se realiza en una norma fija, siempre procurando no menoscabar el principio de autoridad que ostenta el Cuerpo Legislativo. [sic]

**[Apartado b.1)]**

En relación con el **apartado b.2) y 3)**, debo indicarle que la Oficina de Capital Humano, con el beneficio del conocimiento técnico de su personal, orienta a los Representantes y personal administrativo sobre la retribución de empleados y sobre asuntos de destakes y la concesión de diferenciales, sin incidir o menoscabar la facultad que ostenta el Cuerpo Legislativo para determinar sus asuntos internos. No obstante, le notifico se sometió el Proyecto de la Cámara 1273 ante la consideración del pleno de este Cuerpo Legislativo para que, de forma colegiada, se autorice la implementación de un Plan de Clasificación y Retribución Uniforme, que reconozca las complejidades requeridas al personal que provee servicios en esta rama constitucional de gobierno. [sic]

En relación con el **apartado b.4)**, podemos indicar que el *Reglamento de la Cámara de Representantes*, aprobado el 25 de enero de 2021, según enmendado, por la *R. de la C.235* el 7 de abril de 2021, Regla 5, Sección 5.2 (1) dispone que el presidente (a), dirigirá todo lo relacionado a transacciones de personal. Esto incluye entre otras transacciones, los destake administrativos y licencias sin sueldos. No obstante, se evaluará la viabilidad de disponer que el análisis que se realiza este contenido en una norma fija, siempre procurando no menoscabar el principio de “autoridad que ostenta el cuerpo legislativo. [sic]

En relación con el **apartado c. 1) y 2)**, podemos mencionar que se realizarán las acciones pertinentes para la revisión de la *Orden Administrativa 2005-27*, a los fines de, en cuanto sea necesario, atemperar sus disposiciones a la estructura operacional actual. [...]

**No se acepta.** Respetuosamente estamos en desacuerdo con las situaciones en el borrador del informe como fundamento del hallazgo.

La situación encontrada en el informe anterior con relación a este hallazgo es del periodo del 2013 al 2016. El auditor menciona que: *[sic]*

[...] Por la tanto, les corresponde a los expresidentes del cuatrienio del 2013 al 2016 contestar. **[Apartado a.)]**

**No se acepta.** Respetuosamente estamos en desacuerdo con las situaciones en el borrador del informe como fundamento del hallazgo.

Es importante aclarar que la *Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968*, según enmendada, en su Artículo 9 establece que todos los empleados de los Cuerpo Parlamentarios son bajo el servicio de confianza. El auditor se equivoca al concluir que en el proceso de contratar a un empleado bajo el servicio de confianza debe existir un proceso de reclutamiento. Es importante recordar que los empleados de confianza en el gobierno de Puerto Rico no poseen una expectativa de permanencia en su puesto por estar sujeto a la libre selección y remoción por la autoridad nominadora, es decir, el empleado de confianza no tiene un interés propietario en el puesto que ocupa, además el empleado de confianza no tiene derecho a la reinstalación en el empleo. Ahora bien, el proceso que alude el Auditor, es el proceso de reclutamiento para ocupar un puesto vacante, la movilidad o el reclutamiento interno en la Rama Ejecutiva. En ese sentido, el Memorando OSG-2018-001, menciona, entre otras cosas, que la disposición de la *Ley Núm. 8* establece que el proceso de reclutamiento para llenar lo puesto vacantes, de movilidad y el reclutamiento interno aplica a las agencias que componen el Sistema de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, entiéndase la Rama Ejecutiva. Por tal razón, la recomendación del Auditora crearía una controversia a la luz de la doctrina de separación de poderes. *[sic]*

Es preciso destacar que los procesos llevados a cabo por el personal de Recursos Humanos, se apartan del fomento de comisión de errores, discrepancias e irregularidades. *[sic]*

**[Apartado b.)]**

—expresidente

**Recomendación 2.d.**

Consideramos las alegaciones del Presidente de la Cámara, relacionados con el **apartado a.**, y las del expresidente de la Cámara, con respecto al **apartado b.** que se comenta, sin embargo, determinamos que prevalecen. Nuestro señalamiento está dirigido a que la Cámara otorgó los fondos para auspicios y donativos mediante órdenes de compra a entidades sin fines de lucro y no a través de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario. **[Apartado a.]** Por otra parte, la Cámara no nos proveyó ningún reglamento que regule y le sirva de control para la erogación de sus propios fondos por concepto de auspicios y donativos a distintas entidades, mediante órdenes de compra. El personal que labora en los cuerpos parlamentarios está comprendido en el servicio de confianza, sin embargo, la Cámara no cuenta con procedimientos adecuados que sirvan como control para que toda transacción de personal se lleve a cabo y se pueda documentar de una forma uniforme y equitativa. **[Apartado b.]**

## Comentarios especiales<sup>13</sup>

### 1 - Desviaciones de ley en el pago de horas extras efectuados a los miembros de la escolta de los entonces presidentes

#### Criterio

Artículo 30(c) de la *Ley de la Policía*

En la *Ley de la Policía*<sup>14</sup>, se establece que aquellos funcionarios o exfuncionarios a quienes la Policía les provea servicio de escolta, seguridad y protección solo tendrán derecho a recibirlo en la jurisdicción o territorio de Puerto Rico, con excepción del gobernador de Puerto Rico. En aquellos casos excepcionales o meritorios, en los cuales se solicite servicio de escolta, seguridad y protección fuera de la jurisdicción de Puerto Rico, el mismo debe ser otorgado con la previa aprobación del superintendente y del gobernador. En caso de que la solicitud de escolta surja de algún funcionario, los gastos correspondientes a dietas, horas extras, transportación y alojamiento deberán ser pagados por la agencia o dependencia que representa el funcionario que solicita el servicio.

#### Criterio

Acápites III.A.4. y IV – Disposiciones Generales, de la *Orden General Cap. 100 Sec. 110* del 11 de julio de 2014

Además, en la *Orden General* se establece que, como parte de los servicios especiales de seguridad y protección, no se debe autorizar a laborar en exceso de las ocho horas reglamentarias, excepto en aquellos casos que sean meritorios y autorizados por el superintendente. El gasto por concepto de horas extras trabajadas por dicho personal deberá ser pagado por la oficina del funcionario o entidad que lo representa.

Por otra parte, en la *Orden General* se establece que, debido a la situación económica que enfrenta el país, el mecanismo de horas extras será uno de índole excepcional. Solamente el superintendente podrá autorizarlas. Además, será el funcionario a quien se le provea el servicio de seguridad y

<sup>13</sup> En esta sección se comentan situaciones que no necesariamente implican violaciones de leyes y de reglamentos, pero que son significativas para las operaciones de la entidad auditada. También se incluyen situaciones que no están directamente relacionadas con las operaciones de la entidad, las cuales pueden constituir violaciones de leyes o de reglamentos, que afectan al erario.

<sup>14</sup> Mediante la *Ley 20-2017, Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico*, según enmendada, se derogó la *Ley 53-1996*, y con esto tomó vigencia el Artículo 2.16(c), el cual sustituyó el Artículo 30(c) mencionado. El Artículo 2.16(c) eliminó el requerimiento de que los gastos de las escoltas fueran incurridos por la entidad que representa el funcionario que solicitó el servicio. Este nuevo estatuto comenzó a regir a partir del 7 de octubre de 2017.

protección quien deberá rembolsar el pago de las horas extras y no la Policía de Puerto Rico.

Los miembros de la escolta del presidente, que trabajen en exceso de la jornada regular de trabajo (8 horas), tienen derecho al pago de horas extras. Dichas horas deben ser pagadas por el Negociado a razón de tiempo y medio. La solicitud de trabajar horas extras no requiere una aprobación previa, debido a que los horarios de entrada y de salida de los miembros de la escolta dependen de la agenda del presidente, ya que el servicio se brinda hasta que este termine sus funciones diarias. Estas horas, al igual que la asistencia de los miembros de la escolta, se deben registrar diariamente de forma manual en un libro de entrada y salida que se localiza en la oficina del jefe de la escolta. Al final de cada semana, el jefe de la escolta debe certificar la asistencia de cada oficial al firmar el libro de entrada y salida, y al final de cada mes, debe preparar el *Informe de Asistencia*, en el que incluya la asistencia mensual de cada oficial, las horas extras trabajadas y la justificación de estas, si aplica. Este *Informe* debe ser firmado por el oficial y por el jefe de la escolta, y enviado por este último, dentro de los primeros cinco días del mes a la Oficina de Seguridad.

Del 1 de enero de 2013 al 30 de septiembre de 2017, el Negociado pagó \$876,138<sup>15</sup> por horas extras a 17 oficiales que brindaron servicios de escolta a los entonces presidentes. Esto, según la certificación provista el 1 de junio de 2021 por la supervisora de la sección de horas extras del Negociado.

De la evaluación realizada al pago de \$876,138 por horas extras de los oficiales del Negociado que brindaron servicios de escolta a los entonces presidentes, y demás documentos relacionados, se determinó que el mismo debió ser pagado por la Cámara para el mencionado período y no por el Negociado.

### Comentarios de la gerencia

[...] El Comentario Especial 1, [...] establece que hubo desviaciones de ley en el pago de horas extras a los miembros de la escolta de los pasados presidentes.

Respetuosamente difiero de esta exposición. La discrepancia [...] únicamente se circunscribe a identificar la entidad a quien le correspondía desembolsar los fondos públicos para el pago de los servicios prestados. [...], no existe controversia de que el tiempo trabajado en exceso a la jornada regular de trabajo por estos funcionarios estaba autorizada por ley y fue concedida de forma excepcional por necesidad de servicios. [...] [sic]

Aclarado este particular, le notifico que la administración de la Cámara de Representantes no tiene los elementos de juicio para evaluar las condiciones por las cuales durante el periodo auditado la autoridad nominadora de la Policía de

### Efecto

El Negociado pagó \$876,138 a 17 miembros del Negociado que brindaron servicios de escolta a los entonces presidentes por horas extras, lo que limitó los recursos del Negociado para utilizarlos en otros servicios esenciales.

<sup>15</sup> Certificación provista por el Negociado de la Policía en cuanto al importe pagado en horas extras.

Puerto Rico tuvo la deferencia de asumir el pago de horas extras de los policías en destaque. Sin embargo, el hecho de que la Policía de Puerto Rico haya asumido el pago de horas extras como se indica en este comentario especial, no configura ningún acto ilegal. Por tanto, independientemente de quién ejecutó el pago de horas extras, [...] reconoce que se trató de un desembolso legítimo con cargo al fondo general por un servicio rendido. [sic]

La situación comentada no debe ser ajena a la deferencia que la Policía de Puerto Rico ha tenido con otras ramas de gobierno. Por lo tanto, el comentario especial se circunscribe a un llamado para que el Negociado de la Policía de Puerto Rico tenga presente que, con respecto al pago de horas extras de funcionarios en destaque prestando servicios de escoltas, debe procurar que lo realice la entidad o funcionario que solicita los servicios. [sic]

—*Presidente*

No se acepta. Respetuosamente estamos en desacuerdo con las situaciones citadas en el borrador del informe como fundamento del hallazgo.

Según se establece el acápite III.A.4., de la Orden General Cap. 100 Sec. 110 del 11 de julio de 2014, se establece que, como parte de los servicios especiales de seguridad y protección, no se debe autorizar a laborar en exceso de las ocho horas reglamentarias, excepto en aquellos casos que sean meritorios y autorizados por el superintendente. El gasto por concepto de horas extras trabajadas por dicho personal será pagado por la oficina del funcionario o entidad que lo representa. [sic]

Ahora bien, es importante aclarar que con relación la estructura organizacional y funcional de la Oficina de Seguridad y Protección establecida de Seguridad, la Orden General Cap. 100 Sec. 110 del 11 de julio de 2014 y la Orden General Cap. 100 Sec. 110 de 25 de enero de 2019, indica que la Oficina de Seguridad y Protección (OSP) responderá a la Oficina del Comisionado de la Policía. Indica, además, que la Oficina de Seguridad y Protección tendrá un director con un rango no menor de Comandante nombrado por el Comisionado, previa recomendación del Comisionado Asociado. Por otro lado, el Director de la OSP estará encargado, entre otras cosas, de planificar, organizar, dirigir y controlar todos los servicios de protección de los ex Gobernadores y aquellos funcionarios autorizados por el Comisionado [...]. [sic]

Como parte de sus funciones, el Director de la OSP, es responsables de recopilar, clasificar, organizar y evaluar la labor administrativa realizada por el personal adscrito de la OSP. Con relación a los Agentes de la Policía adscrito a la Oficina de Seguridad y Protección (entiéndase “escoltas”), la Orden General Cap. 100 Sec. 110 del 11 de julio de 2014 indica que los Agentes de la Policía adscritos a la Oficina de Seguridad Protección **debe tomar servicio en la hora señalada excepto que el supervisor inmediato indique lo contrario**. Además, cumplirá con las normas establecidas en la Orden General Capítulo 200, Sección 203, titulada: “Normas y Procedimientos para el Registro de Horas Trabajadas, las Licencias Disfrutadas, la Concesión de Disfrute de Días Feriados y el Pago de Horas Extras Trabajadas”. [sic]

Ahora bien, esta firmemente establecido que la Responsabilidad de Supervisar y a los Agentes de la Policía a los Miembros de la Escolta (adscrito a la Oficina de Seguridad y Protección) de los expresidentes y autorizar el uso de horas extras, incluyendo el pago de las horas extras, es del Director de la OSP y no en los expresidentes de la Cámara de Representantes o cualquier personal adscrito a la Cámara de Representantes. [...] [sic]

[...] Es preciso mencionar que, el Auditor alude a que la situación comentada en el borrador de informe de auditoría ocasionó que el Negociado efectuara pagos por \$876,138 a 17 miembros del Negociado que brindaron servicios de escolta a los entonces presidentes por horas extras. Según las normas jurídicas de la Policía de Puerto Rico, el Director de la OSP es responsable de aprobar las horas extras de Agentes de la Policía o Escoltas. [sic]

Del informe de auditoría se desprende que el Auditor no demostró que la Cámara de Representantes solicitó el servicio de escolta en exceso de ocho horas días. Además, el Auditoría no demostró evidencia sobre el cobro de factura por parte de la Policía de Puerto Rico por concepto de horas extras trabajadas por el personal de escolta de los expresidentes de la Cámara de Representantes. [sic]

Incurrir en el pago de horas extras efectuadas a los miembros de la escolta de los expresidentes sin la documentación justificantes, factura, entre otros, es contrario a la reglamentación vigentes. Esta práctica sería pagar antes de que los documentos fueran presentados a la Oficina de Finanzas y Presupuesto para. [...]. [sic]

[...] Por lo antes expuesto, esta meramente claro que esta situación y hallazgo es responsabilidad del personal del Negociado de la Policía de Puerto Rico, el cual se apartaron de las disposiciones reglamentarias mencionadas. [sic]

—expresidente

### Recomendación 1

Consideramos las alegaciones del Presidente y expresidente de la Cámara, con respecto al **Comentario Especial 1**, sin embargo, determinamos que prevalece. De acuerdo con el Artículo 30(c) de la *Ley de la Policía*, aquellos funcionarios que solicitaran el servicio de escolta, debían ser los encargados de pagar las dietas, las horas extras, la transportación y el alojamiento. Por lo que, era responsabilidad de la Cámara pagar las horas extras de los oficiales asignados a la escolta del presidente. Por tal motivo, la Cámara debió haber asumido el pago por las horas extras hasta el 6 de octubre de 2017, un día antes que entrara en vigor la *Ley 20-2017*. Además, la *Orden General* reseñaba que el gasto por horas extras trabajadas por el personal que fungía como escolta debía ser pagado por aquel a quien se le provee este servicio. Cónsono con la mencionada *Orden*, también era responsabilidad de la Cámara cumplir con el pago de las horas extras de los oficiales.

### 2 - Plan de Clasificación y Retribución no actualizado y otras faltas relacionadas

#### Efectos

La Cámara no administra al personal sobre las bases del sistema de mérito, y pudiera cometer irregularidades y favoritismos. Tampoco cuenta con una guía estructurada que le permita llevar a cabo acciones de personal de manera uniforme, eficiente y efectiva; ni mantiene una administración basada en el criterio de uniformidad, equidad y justicia que garantice la igual paga para igual trabajo, a base de la experiencia y preparación.

Tener un plan de clasificación y retribución sin actualizar propició variaciones significativas en la compensación de empleados que ocupan el mismo puesto.

El *Plan* no está ajustado a su estructura operacional y administrativa.

#### [Apartados a. y b.]

Nuestros auditores no pudieron evaluar si las retribuciones que recibe el personal administrativo de la Cámara estaban conforme a las escalas retributivas aprobadas. [Apartado b.]

La Cámara cuenta con el *Plan de Clasificación y Retribución* aprobado en el 1998<sup>16</sup> por el entonces presidente de la Cámara. En este *Plan* se establecen las distintas clases de trabajo, las escalas de sueldos, la descripción y funciones de cada puesto, entre otros.

La categoría de los empleados de la Cámara está comprendida en su totalidad por el servicio de confianza, esto es, de libre selección y remoción. Al 12 de julio de 2018, la Cámara contaba con 267 empleados adscritos a las oficinas administrativas y 495 empleados adscritos a las oficinas de los representantes. Del 1 de enero de 2013 al 30 de junio de 2018, los gastos de nómina y costos relacionados ascendieron a \$185,315,315.

De nuestra evaluación del *Plan*, determinamos lo siguiente:

- a. No ha actualizado desde su aprobación en el 1998, o sea más de 20 años. Además, dicho *Plan* no incluye al personal que labora en las oficinas legislativas.
- b. No se pudo localizar ni la Cámara pudo suministrarnos las secciones IV y V del *Plan* relacionadas con las especificaciones de clases y las escalas salariales. El 20 de mayo de 2019 la entonces directora de la Oficina de Capital Humano nos certificó que, a esa fecha, no han podido localizar los documentos correspondientes a las secciones (IV) Especificación de Clases y (V) Escalas Salariales del *Plan de Clasificación y Retribución* de las Oficinas Administrativas aprobado en el 1998.

<sup>16</sup> Dicho *Plan* no indica la fecha de aprobación; solo el año.

## Comentarios de la Gerencia

El Comentario Especial 2 se circunscribe a un asunto debidamente discutido en esta comunicación sobre la necesidad de establecer un Plan de Clasificación y Retribución para los empleados de la Cámara de Representantes. Coincido con esta observación. Por esta razón, sometí el Proyecto de la Cámara 1273 para que, de forma colegiada, se autorice su implementación, mientras se identifican los fondos requeridos para cumplir con esta aspiración. [sic]

Sin embargo, le notifico que el 12 de enero de 2021, el administrador de la Cámara de Representantes, estableció una guía de salarios para dirigir la contratación del personal en este Cuerpo Legislativo. A su vez, se impartieron instrucciones a la directora de la Oficina de Capital Humano para que los documentos públicos se retengan y se mantengan en un expediente, según se indica en el *Reglamento de Programa de Administración de Documentos Públicos de la Cámara de Representantes* ya que este regula el control, custodia y archivo de todo documento producido en la Cámara de Representantes. **[Apartado a.]**

—*Presidente*]

No se acepta. Respetuosamente estamos en desacuerdo con las situaciones citadas [...] como fundamento del hallazgo. Es importante señalar que la situación descrita como hallazgo comprende de la evaluación del borrador del Plan de Clasificación y Retribución bajo la administración del 2013 al 2016. Por lo tanto, le corresponde a los exadministradores, ex directores de la OCH y expresidentes del periodo 2013-2016 contestar. [sic]

La Administración del cuatrienio del 2013-2016 contrató los servicios de [...], para desarrollar Planes de Clasificación y Estructuras Salariales para la Cámara de Representantes por la cantidad de \$38,000.00. Cabe señalar que nuestra administración (2017-2020) realizó una búsqueda en nuestros expedientes, hallamos varias facturas presentadas por el trabajo realizado por [...], acompañadas de las correspondientes certificaciones, y cuyo pago fue efectuado por la Oficina de Finanzas y Presupuesto de la administración del cuatrienio 2013-2016 de la Cámara de Representantes. Sin embargo, no obra en tales expedientes la documentación relativa a los nuevos Planes de Clasificación de Puestos desarrollados, así como de las Estructuras Salariales propuestas, objeto de la Fase 8 del Contrato. [sic]

Ahora bien, el Plan de Clasificación no fue finalizado y se encontraba en etapa de borrador, aunque la Cámara (periodo 2013-2016) pagó por un trabajo final. Esta situación proporcionó el desembolso de fondos públicos sin la certeza de que los servicios se recibieron conforme a lo estipulado en el contrato. Es importante mencionar que durante las vistas pública de transición los miembros de la Administración del cuatrienio 2013-2016 indicaron que el Plan de Clasificación no fue implementado. [sic]

[...] El pasado 15 de agosto de 2019, el ex administrador de la Cámara (2017-2020), le notificó a los auditores de la OCPR que durante el año 2017, le solicitó a la Directora de la Oficina de Capital Humano que preparara, revisara y tramitara para la aprobación del Presidente de la Cámara un Plan de Clasificación de Puestos. Sin embargo, dicha encomienda se atrasó por el paso de los huracanes Irma y María en Puerto Rico, los eventos sísmicos y la pandemia del Covid-19. Es importante destacar que, durante el periodo del 2017, el Gobierno de Puerto Rico emitió un estado de emergencia por el paso de los Huracanes Irma y María (véase, OE-2017-045 y OE 2017-047). Ante esta situación, mediante la Orden Administrativa 2017-20, el Presidente de la Cámara de Representantes declaró un estado de emergencia, incluyendo un receso laboral. Posteriormente, mediante las órdenes administrativas 2017-21 y 2017-22, se decretó un estado de emergencia, y la Cámara de Representantes emitió un receso de labores. No podemos olvidar que este fenómeno atmosférico dejó a nuestra isla sin servicio electrónico y destruyó las telecomunicaciones. [sic]

[...] En síntesis, en cuanto al proceso de actualización del Plan de Clasificación es evidente que eventos fuera de nuestro control han realineado las prioridades administrativas y han atrasados los planes para la revisión y evaluación del Plan de Clasificación. [sic]

Luego, este estudio fue retomado por la Oficina de Capital Humanos, la cual, continuaba actualizando y evaluando el mencionado Plan de Clasificación bajo el nuevo diseño estructural y organizacional de la Cámara de Representantes, el cual incluía la creación de nuevas oficinas administrativa y comisiones legislativas, tales como: la oficina de Proyecto Especiales; Iniciativas Comunitarias y de Bases de Fe; Comunicación Digital, entre otros. [sic]

En este estudio se realizó un análisis comparativo de puesto y salarios que consistió en la evaluación de especificaciones de clases y puestos para el servicio de confianza en la

Cámara de Representantes. Además, la OCH recopiló información sobre los ejemplos de trabajos, deberes y funciones correspondiente al servicio de confianza. Por otro lado, se establecieron las escalas con un tipo de mínimo y un tipo de máximo, los cuales se asignan a las clases de puestos de confianza correspondientes. [sic]

Como parte de la política pública emitida por el expresidente de la Cámara de Representantes (cuatrienio 2017-2020), la OCH utilizaba como Documento Guía el borrador del Plan de Clasificación, un documento estructurado con el fin de darle uniformidad a los procesos administrativos de la Cámara.

Es importante destacar que la sección 1.3 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme (LPAU), según enmendada, define el término “Documento Guía” como sigue: significa un documento físico o electrónico de aplicabilidad general desarrollado por una agencia, que carece de fuerza de ley pero expresa la interpretación de la agencia sobre alguna legislación, la política pública de la agencia o que describe cómo y cuándo la agencia ejercerá sus funciones discrecionales. Incluye interpretaciones oficiales, según definidas en esta Ley. [sic]

[...] Entendemos que este señalamiento no procede y que las situaciones comentadas han sido debidamente atendidas.

[...] [Apartado a.]

—expresidente

Recomendación 2.e.

## Recomendaciones

### Al secretario de Seguridad Pública

1. Considerar la situación del **Comentario Especial 1**, en cuanto a los pagos efectuados por horas extras de los oficiales del Negociado que fungieron como miembros de la escolta de los entonces presidentes, del 1 de enero de 2013 al 30 de septiembre de 2017, y tomar las medidas que correspondan.

### Al Presidente de la Cámara

2. Asegurarse de que el administrador de la Cámara cumpla con lo siguiente:
  - a. Previo a la concesión de algún beneficio adicional, se hayan realizado las evaluaciones correspondientes, de modo, que no estén en contravención de las disposiciones de leyes aprobadas, para que situaciones como las comentadas en el **Hallazgo 1** no se repitan.
  - b. Imparta instrucciones a la directora de la Oficina de Finanzas y Presupuesto para que proceda a iniciar una acción de recobro de lo siguiente:
    - 1) La aportación patronal del beneficio del plan médico de la Cámara, por \$76,355, a los nueve oficiales que prestaron servicio de escoltas, mientras que estos, de forma simultánea, recibieron la aportación del Negociado. **[Hallazgo 1]**

- 2) Los \$62,686 pagados en salario a los cuatro empleados que utilizaron 1,765 horas de tiempo compensatorio, a pesar de ocupar puestos que no tenían derecho al mismo. **[Hallazgo 2]**
- c. Imparta instrucciones a la directora de la Oficina de Capital Humano para que cumpla con lo siguiente:
- 1) Se asegure de confirmar que los miembros de la escolta del Presidente han cancelado el beneficio del plan médico del Negociado, antes de iniciar el proceso de ingreso al beneficio provisto por la Cámara. **[Hallazgo 1]**
  - 2) En relación con el **Hallazgo 2**:
    - a) Oriente a todos los empleados de la Cámara sobre la acumulación y el uso del tiempo compensatorio, y los empleados que, según la *Orden Administrativa 05-27*, tienen derecho al mismo. Además, se asegure de que la subdirectora de Capital Humano supervise a los dos técnicos de Capital Humano para que cumplan con lo establecido en la *Orden Administrativa 05-27*.
    - b) Evalúe si hay otros empleados en la Cámara que ocupan los puestos que se mencionan en el Artículo VII, Sección 8.2.c (12) de la *Orden Administrativa 05-27* y determine si estos han acumulado y utilizado tiempo compensatorio. De ser así, notificar a la directora de la Oficina de Finanzas y Presupuesto para que proceda a recobrar el pago indebido como consecuencia del tiempo compensatorio utilizado que no correspondía.
- d. Remita para la aprobación del Presidente un reglamento para regular los procesos relacionados con los auspicios y donativos, y las normas y los procedimientos relacionados con las operaciones de nómina. Además, requerir que se enmiende la *Orden Administrativa 2005-27*, de modo que se incluyan disposiciones comentadas. **[Hallazgo 3]**
- e. Actualice el *Plan de Clasificación y Retribución*, y remita el mismo para la aprobación del Presidente. Además, que dicho *Plan* incluya a todos los funcionarios y empleados que laboran en las oficinas legislativas. **[Comentario Especial 2]**

## Información sobre la unidad auditada

En el Artículo III de la Constitución, se establece que el poder legislativo se ejerce por la Asamblea Legislativa que se compone de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico, cuyos miembros son electos por votación directa en cada elección general. Se establece, además, que la Cámara se compone de 51 representantes: 40 representantes por distrito y 11 por acumulación<sup>17</sup>.

La Cámara, como parte de la Asamblea Legislativa, tiene la facultad de realizar estudios e investigaciones de asuntos de interés público. Esta es dirigida por un presidente, quien coordina los asuntos administrativos. En tal

capacidad, organiza las actividades relacionadas con el funcionamiento de dicho Cuerpo Legislativo y promulga los reglamentos y órdenes administrativas que regulan las operaciones fiscales.

Mediante la *Ley 140-2004*<sup>18</sup>, se autorizó a la Asamblea Legislativa a ejercer la custodia y el control de sus fondos y propiedad pública, diseñar y establecer su organización fiscal, y los sistemas y procedimientos de contabilidad para llevar a cabo las transacciones financieras, aclarar el alcance de las disposiciones de ley aplicables a ambos cuerpos legislativos, y aprobar la reglamentación necesaria para llevar a cabo los propósitos de dicha *Ley*. A tenor con esta *Ley*, la Cámara comenzó operaciones

<sup>17</sup> En caso de que, en una elección general, resulten electos más de dos terceras partes de los miembros de la Cámara por un solo partido o bajo una sola candidatura, se aumentará el número de los miembros de la Cámara en representación del partido o partido de minoría, hasta un total de 17 representantes.

<sup>18</sup> Esta enmendó la *Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*, según enmendada.

fiscales, en forma independiente<sup>19</sup> del Departamento de Hacienda, a partir del 1 de agosto de 2007.

El presupuesto asignado a la Cámara proviene de resoluciones conjuntas del presupuesto general y de asignaciones especiales. Durante los años fiscales del 2013-14 al 2020-21, según la información provista por la directora de la Oficina de Finanzas y Presupuesto de la Cámara, dicho cuerpo recibió asignaciones presupuestarias por \$348,646,813 y realizó desembolsos por \$337,314,744<sup>20</sup>, para un saldo de \$11,332,069.

El **Anejo** contiene una relación de los funcionarios principales que actuaron durante el período auditado.

La Cámara cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: [www.tucamarapr.org](http://www.tucamarapr.org). Esta página provee información acerca de los servicios que presta dicha entidad.

## Comunicación con la gerencia

Las situaciones comentadas en los hallazgos de este *Informe* fueron remitidas al Hon. Rafael Hernández Montañez, Presidente de la Cámara; y al Hon. Carlos J. Méndez Núñez, expresidente de la Cámara; mediante cartas del 26 de agosto de 2021. En las referidas cartas se incluyeron anejos con detalles sobre las situaciones comentadas.

Mediante cartas del 20 de septiembre y 19 de octubre de 2021, el Presidente y el expresidente de la Cámara, remitieron sus comentarios, los cuáles se consideraron al redactar el borrador de este *Informe*.

Mediante correos electrónicos del 22 de julio de 2022, remitimos lo siguiente:

- El borrador de este *Informe* para comentarios del Presidente;
- El borrador de los **hallazgos** y los **comentarios especiales**, para comentarios de los expresidentes de la Cámara, Hon. Carlos J. Méndez Núñez, Hon. Roberto R. Rivera Ruiz de Porras<sup>21</sup> y el Sr. Jaime R. Perelló Borrás;

- El borrador del **Comentario Especial 1** para comentarios del Hon. Alexis Torres Ríos, secretario de Seguridad Pública.

Mediante correos electrónicos del 25 y 24 de agosto de 2022, el Presidente y el expresidente Méndez Núñez, remitieron sus comentarios, los cuales fueron considerados en la redacción final de este *Informe* y algunos de estos se incluyeron en los **hallazgos** y los **comentarios especiales**.

Mediante correo electrónico del 4 de agosto de 2022, el expresidente en funciones Rivera Ruiz de Porras indicó, entre otras cosas, que no tiene comentarios al respecto, ya que los hallazgos no corresponden al período en que fungió como presidente. Además, indicó que no utilizó el servicio de escoltas durante el período que fungió como presidente en funciones.

El expresidente Perelló Borrás y el secretario de seguridad Pública, Hon. Alexis Torres Ríos, no contestaron.

## Control interno

La gerencia de la Cámara es responsable de establecer y mantener una estructura del control interno efectiva para proveer una seguridad razonable en el logro de lo siguiente:

- la eficiencia y eficacia de las operaciones;
- la confiabilidad de la información financiera;
- el cumplimiento de las leyes y la reglamentación aplicables.

Nuestro trabajo incluyó la comprensión y evaluación de los controles significativos para los objetivos de esta auditoría. Utilizamos dicha evaluación como base para establecer los procedimientos de auditoría apropiados a las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de la estructura del control interno de la Cámara.

En los **hallazgos** se comentan las deficiencias de controles internos significativas, dentro del contexto de los objetivos de nuestra auditoría, identificadas a base del trabajo realizado.

<sup>19</sup> Conforme a la *Orden Administrativa 2007-07*, Para Implantar la Autonomía Fiscal en la Cámara de Representantes, aprobada el 1 de agosto de 2007 por el entonces presidente.

<sup>20</sup> Desembolsos efectuados al 30 de noviembre de 2020.

<sup>21</sup> Fue presidente en funciones, ya que nunca fue nombrado en propiedad.

Las deficiencias comentadas no contienen necesariamente todos los aspectos de control interno que pudieran ser situaciones objeto de hallazgo. Esto, debido a que dichas deficiencias fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, los procesos, las actividades y los sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría.

## Alcance y metodología

La auditoría cubrió del 1 de enero de 2013 al 30 de noviembre de 2020. En algunos aspectos, examinamos transacciones de fechas anteriores y posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría gubernamentales generalmente aceptadas contenidas en el *Government Auditing Standards*, emitido por la Oficina de Rendición de Cuentas del Gobierno de Estados Unidos (GAO, por sus siglas en inglés), en lo concerniente a auditorías de desempeño. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos auditorías para obtener evidencia suficiente y apropiada que proporcione una base razonable para nuestra opinión y hallazgos relacionados con el objetivo de auditoría. En consecuencia, realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, según nuestros objetivos de auditoría. Realizamos pruebas, tales como entrevistas a funcionarios, empleados y exempleados; exámenes y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada; exámenes de documentos generados por fuentes externas; pruebas y análisis de información financiera; y de procedimientos de control interno.

Consideramos que la evidencia obtenida proporciona una base razonable para nuestra opinión y hallazgos.

Además, evaluamos la confiabilidad de los datos obtenidos del Sistema Microix, que contiene el registro de las compras; y del módulo “Accounting” del Sistema Abila MIP Fund Accounting (Sistema MIP), utilizado para manejar la contabilidad, y contiene el *Informe de Pagos de Liquidaciones de Balances de Licencias*<sup>22</sup>. Como parte de

dicha evaluación, entrevistamos a los funcionarios con conocimiento del sistema y de los datos; realizamos pruebas electrónicas para detectar errores evidentes de precisión e integridad; y revisamos la documentación e información existente sobre los datos y el sistema que los produjo. Determinamos que los datos eran suficientemente confiables para efectos de este *Informe*.

Las transacciones relacionadas con el pago realizado por el Negociado a los miembros de la escolta de los expresidentes, por concepto del beneficio del plan médico y de las horas extras, para el período del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2018, eran registradas en el Sistema Automatic Data Processing (Sistema ADP)<sup>23</sup>. Con relación a las transacciones de nómina del 1 de enero de 2013 al 30 de noviembre de 2015, el Negociado ofreció proveer un respaldo de la data que se mantienen en sus servidores. Sin embargo, se determinó no solicitar la misma, debido a posibles riesgos técnicos que se pueden generar al transferir esta información. Las transacciones de nómina del 1 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2018, no se pudieron obtener en el formato requerido. En su lugar, el Negociado nos suministró dichos datos en *Portable Document Format* (PDF). Los mismos fueron entregados como imágenes, las cuales no se pudieron exportar. En consecuencia, no pudimos realizar pruebas electrónicas para detectar errores de precisión e integridad, tales como la existencia de transacciones duplicadas o con errores registrados en el Sistema ADP. Debido a estas situaciones no se pudo determinar si los datos registrados en dichos sistemas son suficientemente confiables. No obstante, para atender el objetivo de nóminas, revisamos los documentos y la información suministrada por el Negociado, tales como acumuladores de pagos anuales, mensuales y quincenales; y el *Informe de los Pagos Horas Extras*.

<sup>22</sup> Dicho informe presentaba los pagos de liquidación de los balances de las licencias por vacaciones y enfermedad.

<sup>23</sup> El Negociado cuenta con dos versiones del Sistema ADP. En la versión ADP/PC Payroll se mantiene un registro histórico de todas las transacciones de nómina correspondientes al período del 1 de enero de 2013 al 30 de noviembre del 2015. En la versión ADP Workforce Now, se mantienen las transacciones de nómina correspondientes al período del 1 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2018.

## Informes anteriores

Anteriormente publicamos los informes de auditoría *DA-19-17* sobre el resultado del examen realizado a los controles administrativos e internos de la Cámara; y *DA-22-10* sobre el resultado del examen realizado a los contratos de servicios profesionales y consultivos en la Cámara. Los mismos están disponibles en nuestra página en Internet.

## Anejo - Funcionarios principales de la entidad durante el período auditado

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Carlos J. Méndez Núñez	Presidente	9 ene. 17	30 nov. 20
Hon. Roberto R. Rivera Ruíz de Porras	" <sup>24</sup>	30 ago. 16	31 dic. 16
Sr. Jaime R. Perelló Borrás	"	14 ene. 13	29 ago. 16
Sr. Moisés D. Cortés Rosado	Administrador de la Cámara	2 ene. 17	30 nov. 20
Sr. José A. Fuentes Serrano	" <sup>25</sup>	3 dic. 15	30 dic. 16
Sr. Xavier E. González Calderón	"	2 ene. 13	3 dic. 15
Sra. Doris Ellis Colón	Directora Interina de la Oficina de Finanzas y Presupuesto	18 jun. 18	30 nov. 20
Sra. Maritza Torres López	Directora de la Oficina Finanzas y Presupuesto	2 ene. 17	15 jun. 18
Sra. Wilmar E. Morales Rodríguez	"	2 ene. 13	30 dic. 16
Sra. Karen Torres De la Torre	Director de la Oficina de Capital Humano	2 ene. 17	30 nov. 20
Sra. Milka J. Cartagena Ortiz	"	1 feb. 16	30 dic. 16
Sra. Virgen M. Martínez Rivera	Directora Interina de la Oficina de Capital Humano	3 dic. 15	31 ene. 16
Sr. José A. Fuentes Serrano	Director de la Oficina de Capital Humano	2 ene. 13	2 dic. 15

<sup>24</sup> Fungió como presidente en funciones.

<sup>25</sup> Estuvo de forma interina del 3 de diciembre de 2015 al 31 de enero de 2016.



## MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.



## PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA

Dichos principios se incluyen en la Carta Circular OC-18-19 del 27 de abril de 2018 y este folleto.



## QUERELLAS

**Apóyenos en la fiscalización de la propiedad y de los fondos públicos.**

 1-877-771-3133 | (787) 754-3030, ext. 2801 o 2805

 [querellas@ocpr.gov.pr](mailto:querellas@ocpr.gov.pr)

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente, por correo o teléfono o mediante correo electrónico. Puede obtener más información en la página de Internet de la Oficina, sección Queréllese.

## INFORMACIÓN DE CONTACTO

 105 Avenida Ponce de León Hato Rey, Puerto Rico

 PO Box 366069 San Juan, Puerto Rico 00936-6069

 (787) 754-3030  (787) 751-6768

 [www.ocpr.gov.pr](http://www.ocpr.gov.pr)  [ocpr@ocpr.gov.pr](mailto:ocpr@ocpr.gov.pr)

## SÍGANOS

Le invitamos a mantenerse informado a través de nuestra página de Internet y las redes sociales.

